



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00048-00
Demandantes: Tomine Marina Club Limitada y Fernando Álvarez Lara
Demandados: Edgar Francisco Rivas cruz y Alba María Cruz de Rivas
Proceso: Reivindicatorio –Pertenencia en Reconvencción

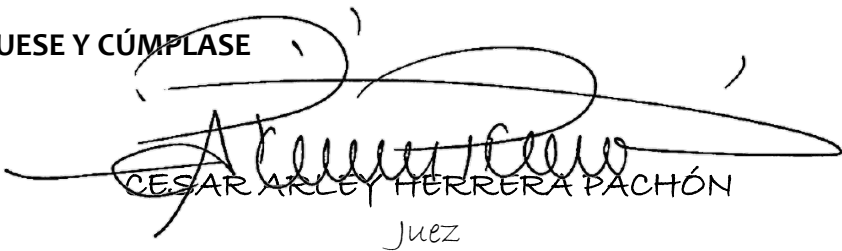
Ingresa al Despacho el expediente de la referencia informando que se ha efectuado el debido traslado de excepciones de mérito, por lo que sería del caso continuar con el trámite del proceso. Sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en tanto no se han aportado las fotografías de la valla, así como tampoco se ha efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas, ni se ha acreditado la inscripción de la demanda de pertenencia en reconvencción, así como tampoco se encuentra acreditado el registro del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para proceder con la designación de curador ad litem que represente a las personas indeterminadas. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, acredite el cumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales CUARTO y SEXTO del auto admisorio de la demanda de reconvencción (PDF28).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **Por Secretaría DESE** cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO y OCTAVO del auto admisorio de la demanda e **INGRÉSESE** el expediente al Despacho en la oportunidad respectiva para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 22 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036.
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO